

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
 Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, INFORMA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE ESTE PODER LEGISLATIVO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 1588, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020, EXPIDIÓ LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE OAXACA, ARMONIZANDO SU CONTENIDO CON LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO TRANSITORIOS DE DICHA LEY GENERAL.

RECIBIDO
 14 DIC. 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS
 EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
 EXPEDIENTES: 49 y 75.

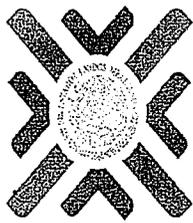
CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 31580
 13 DIC. 2020
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional celebrada el 24 de julio de 2019, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Oaxaca, dieron cuenta con el oficio número CP2RIA.-1685.19 por el cual la Senadora Mónica Fernández Balboa, Secretaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas que no han armonizado su marco jurídico, de conformidad con lo establecido en el *Artículo quinto y sexto Transitorio* de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a que den cabal



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
Afromexicano"*

cumplimiento de sus obligaciones, a fin de garantizar en plenitud la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1760/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veinticinco de julio del año dos mil diecinueve a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el oficio referido en el punto que antecede, formándose el **expediente número 49** del índice de esta Comisión.

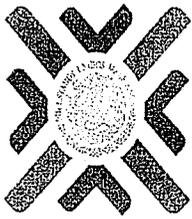
3.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, celebrada el 28 de agosto de 2019, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Oaxaca, dieron cuenta con el oficio número CP2RIA.-3596.19 por el cual la Senadora Mónica Fernández Balboa, Secretaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las entidades federativas a revisar, y en su caso, modificar las Leyes estatales relativas a la protección, cuidado y atención al desarrollo de la infancia, para homologarlas con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

4.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2178/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el treinta de agosto de dos mil diecinueve a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el oficio referido en el punto que antecede, formándose el **expediente número 75** del índice de esta Comisión.

5.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha **treinta de septiembre de dos mil veinte**, se declaran en **sesión ordinaria** para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 49 y 75, respectivamente, los cuales por tener íntima relación y haber sido solicitados por el mismo Órgano Legislativo Federal, se deciden acumular en un solo dictamen, ya que con ello se evita emitir dictámenes contradictorios. Por lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
Afromexicano"*

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracción XVI; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.

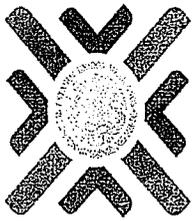
TERCERO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

De acuerdo con los dos oficios signados el 03 de julio y 14 de agosto, ambos del año 2019, los cuales fueron remitidos a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad el 25 de julio y 30 de agosto de 2019, respectivamente, por los cuales la Senadora Mónica Fernández Balboa, Secretaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas que no han armonizado su marco jurídico, de conformidad con lo establecido en el Artículo quinto y sexto Transitorio de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a que den cabal cumplimiento de sus obligaciones, a fin de garantizar en plenitud la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (primer oficio); asimismo, exhorta a los Congresos Locales a revisar, y en su caso, modificar las Leyes estatales relativas a la protección, cuidado y atención al desarrollo de la infancia, para homologarlas con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (segundo oficio).

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora al hacer el análisis de los exhortos realizados por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, para que los Congresos de las entidades federativas armonicen su marco jurídico con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011, de conformidad con lo establecido en los *artículos quinto y sexto transitorios* de dicha Ley, los cuales son del tenor siguiente:

"Quinto.- Las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes conforme a la presente Ley, a partir del día en que entre en vigor este Decreto.

Sexto.- En un plazo de un año a partir del día en que entre en vigor este Decreto, deberán realizarse las adecuaciones y adiciones a la legislación en materia de protección civil, en el orden federal y estatal, con el fin de establecer las condiciones de seguridad de niñas y niños en los Centros de Atención."



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
Afromexicano"*

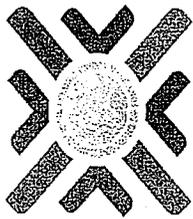
Como se desprende del contenido de los artículos quinto y sexto transitorios del **Decreto que aprobó la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**, se instó a los Congresos de las entidades federativas a que expidieran sus respectivas leyes en la materia o adecuaran las ya existentes conforme a la Ley General, contando para ello con el plazo de un año a partir del día en que entró en vigor dicho Decreto, esto es, del 25 de octubre del 2011 al 25 de octubre del año 2012, fecha en que se cumplió el año para expedir la Ley respectiva que armonice su contenido con la Ley General.

Ahora bien, al hacer un estudio de los expedientes turnados a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, se desprende que a través del dictamen emitido por esta propia Comisión el 24 de marzo del año 2020, se expidió la **Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Oaxaca**, el cual fue aprobado por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, mediante Decreto número 1588, de fecha 22 de julio de 2020, la cual se armoniza con el contenido de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Referente a lo establecido en el *artículo transitorio sexto del Decreto que creó la Ley General*, cabe mencionar que dentro de la **Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Oaxaca** en el CAPÍTULO XI intitulado "DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCION CIVIL", se establecen las condiciones de seguridad de niñas y niños en los Centros de Atención.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el *Artículo Transitorio Quinto de la Ley expedida por este H. Congreso del Estado de Oaxaca*, se estableció el plazo de un año a partir del día en que entre en vigor dicha Ley, para realizarse las adecuaciones y adiciones a la legislación en materia de protección civil, en el orden estatal y municipal, con el fin de establecer las condiciones de seguridad de niñas y niños en los Centros de Atención.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que este órgano legislativo ha cumplido con armonizar el marco normativo estatal con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, de conformidad con lo estipulado en los artículos quinto y sexto transitorios, por ende, se ordena hacer del conocimiento a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión sobre el cumplimiento de lo solicitado en sus oficios de referencia. En atención a ello, esta Comisión Dictaminadora emite el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
Afromexicano"*

DICTAMEN

ÚNICO.- Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, luego de realizar el análisis correspondiente al marco jurídico estatal, llegamos a la convicción de emitir el siguiente dictamen, respecto de las solicitudes realizadas por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

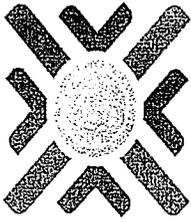
ÚNICO.- *La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, informa a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, que este poder legislativo mediante Decreto número 1588, de fecha 22 de julio de 2020 expidió la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Oaxaca, armonizando su contenido con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, cumpliendo con los artículos quinto y sexto transitorios de dicha Ley General.*

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la instancia correspondiente.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 30 de septiembre de 2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
Afromexicano"*

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 49 y 75 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.